

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2022-00249-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de ley, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor VALENTINA ISABEL PINEDA VILLEGAS, quien actúa a través de apoderado, contra WALBER JOSÉ PINEDA ALGARÍN, con base en las actas de conciliación suscritas en la Comisaria Segunda de Familia de Bogotá, el 28 de agosto de 2006 y el 27 de febrero de 2007 así:

Con base en el acuerdo suscrito en la Comisaria Segunda de Familia - Chapinero de esta ciudad el 28 de agosto de 2006:

Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000), por concepto de un vestuario causado y no pagado durante el año 2006.

Por la suma de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$61.620), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados durante el año 2007, a razón de \$30.810 cada uno.

Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$65.126), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados durante el año 2008, a razón de \$32.563 cada uno.

Por la suma de SETENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$70.120), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados durante el año 2009, a razón de \$35.060 cada uno.

Por la suma de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$71.522), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados durante el año 2010, a razón de \$35.761 cada uno.

Por la suma de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$73.790), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados durante el año 2011, a razón de \$36.895 cada uno.

Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$76.542), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados durante el año 2012, a razón de \$38.271 cada uno.

Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$78.410), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados durante el año 2013, a razón de \$39.205 cada uno.

Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$79.932), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados durante el año 2014, a razón de \$39.966 cada uno.

Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$82.856), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados durante el año 2015, a razón de \$41.428 cada uno.

Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$88.466), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados durante el año 2016, a razón de \$44.233 cada uno.

Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$93.554), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados durante el año 2017, a razón de \$46.777 cada uno.

Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$97.380), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados durante el año 2018, a razón de \$48.690 cada uno.

Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$100.476), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados durante el año 2019, a razón de \$50.238 cada uno.

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$104.294), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados durante el año 2020, a razón de \$52.147 cada uno.

Por la suma de CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$105.974), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados durante el año 2021, a razón de \$52.987 cada uno.

Con base en el acuerdo suscrito en la Comisaria Segunda de Familia - Chapinero de esta ciudad el 27 de febrero de 2007:

Por la suma de CIENTO CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$114.142) por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de diciembre del año 2019.

Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.421.748) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2020, a razón de \$118.479 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.444.632), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2021, a razón de \$120.386 cada cuota.

Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$127.152), por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de enero del año 2022, a razón de \$290.731 cada cuota.

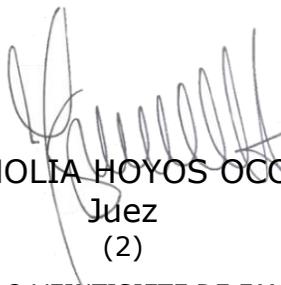
Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos educativos y de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en los títulos base de la ejecución.

Por los intereses legales causados y hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado de la demanda. Adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (art. 431 y 442 CGP).

Como lo pedido (c. digital 4) se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza a la demandante. Se reconoce al abogado JUAN CARLOS PRETELT VILLADIEGO como apoderado de la ejecutante. (c. digital 2)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



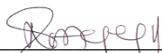
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 083 FECHA 24-MAYO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA

Secretaria